

# 7

## RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

### RESOLUCION SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL<sup>1</sup>

(Adoptada el 26 de junio de 1952)

Considerando que en sus últimas reuniones la Conferencia Internacional del Trabajo ha formulado, en sus convenios y recomendaciones internacionales, principios tendientes al establecimiento de la libertad sindical y de las buenas relaciones de trabajo;

Considerando que la existencia de un movimiento sindical estable, libre e independiente es una condición indispensable para el establecimiento de buenas relaciones de trabajo y debería contribuir a mejorar, en todos los países, las condiciones sociales en general;

---

<sup>1</sup> Además de esta resolución y la que se reproduce en las páginas siguientes, la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado varias resoluciones más en materia de derechos sindicales y relaciones profesionales, entre las que merecen destacarse las siguientes:

Resolución sobre la consulta y la colaboración entre empleadores y trabajadores en el ámbito de la empresa (1952);

Resolución sobre la abolición de la legislación antisindical en los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (1957);

Resolución sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación incluyendo la protección de los delegados sindicales en todos los niveles (1961);

Resolución sobre la libertad sindical (1964);

Resolución sobre la acción de la Organización Internacional del Trabajo en la esfera de los derechos humanos, y en particular con respecto a la libertad sindical (1968);

Resolución relativa a las repercusiones laborales y sociales de la automatización y otros progresos de la técnica (1972); etc.

Por otra parte, también se han adoptado resoluciones en materia de derechos sindicales y de relaciones profesionales en las conferencias regionales de la OIT y en las comisiones de industria y organismos similares (véase por ejemplo, *Normas internacionales y principios generales 1944-1973*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Serie de relaciones de trabajo, núm. 4, 1975, págs. 97 a 361).

## La libertad sindical

Considerando que las relaciones entre el movimiento sindical y los partidos políticos deben inevitablemente variar de acuerdo con los países;

Considerando que toda afiliación política o acción política de parte de los sindicatos depende de las condiciones particulares que prevalecen en cada país;

Considerando, sin embargo, que a este respecto deben enunciarse ciertos principios esenciales para la protección de la libertad y de la independencia del movimiento sindical y para salvaguardar su misión fundamental, que es asegurar el desarrollo del bienestar económico y social de todos los trabajadores,

La Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en su 35.<sup>a</sup> reunión, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, la siguiente resolución:

1. La misión fundamental y permanente del movimiento sindical es el progreso económico y social de los trabajadores.

2. Los sindicatos tienen, igualmente, que desempeñar un papel importante en los esfuerzos hechos en cada país para favorecer el desarrollo económico y social y el progreso del conjunto de la colectividad.

3. Para estos fines es indispensable preservar en cada país la libertad y la independencia del movimiento sindical, a fin de que este último pueda llevar su misión económica y social, independientemente de los cambios políticos que puedan sobrevenir.

4. Una de las condiciones de esta libertad y de esta independencia es que los sindicatos estén constituidos por el conjunto de miembros sin consideración a la raza, al origen nacional o a la afiliación política, y que se esfuercen en alcanzar sus objetivos sindicales, fundándose en la solidaridad y en los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores.

5. Cuando los sindicatos deciden, en conformidad a las leyes y a las costumbres en vigor en sus países respectivos, y a la voluntad de sus miembros, establecer relaciones con un partido político o llevar a cabo una acción política conforme a la Constitución, para favorecer la realización de sus objetivos económicos y sociales, estas relaciones o esta acción política no deben ser de tal naturaleza que comprometan la continuidad del movimiento sindical o de sus funciones sociales y económicas, cualesquiera que sean los cambios políticos que puedan sobrevenir en el país.

6. Cuando los gobiernos se esfuerzan en obtener la colaboración de los sindicatos para la aplicación de su política económica y social, deberían tener conciencia de que el valor de esta colaboración depende, en gran parte, de la libertad y de la independencia del movimiento sindical, considerado como un factor esencial para favorecer el progreso social, y no deberían tratar de transformar el movimiento sindical en un instrumento político y utilizarlo para

alcanzar sus objetivos políticos. No deberían, tampoco, inmiscuirse en las funciones normales de un sindicato, tomando como pretexto que éste mantiene relaciones, libremente establecidas, con un partido político.